



Resolución Directoral

N° 3 4 2 -2020-MTC/21

Lima, 20 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1911-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 124-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, ambos de la Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 25 del aludido Manual de Operaciones, ***“La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario¹”;***

¹ El resaltado es nuestro.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CISAC-OSORES (conformado por CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. Y DANIEL FRANCISCO OSORES PADILLA), suscribieron el Contrato N° 006-2019-MTC/21, en adelante el “Supervisor”, para la supervisión de la obra “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, con un plazo de ejecución de 272 días calendario, por el monto de S/ 1 433,862.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCCHA (conformado por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, CORPORACIÓN JARA Y CHÁVEZ S.A.C. y A&B INGENIERÍA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el “Contratista”, suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, con un plazo de ejecución de 210 días calendario y por el monto de S/ 17 794,784.58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21, de fecha 26 de agosto de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de febrero de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 01 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 09 de abril de 2020;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 02 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 22 de abril de 2020;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 464-2019-MTC/21, de fecha 05 de diciembre de 2019, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y



Resolución Directoral

Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, al no contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, así como con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de marzo de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 02 de mayo de 2020;

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato de Obra N° 086-2019-MTC/21, suscrita con fecha 04 de marzo de 2020, el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha y PROVIAS DESCENTRALIZADO acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas, por el período del 15 de diciembre del 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendarios, trasladando la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2020, quedando un saldo del plazo de ejecución de obra de 78 días calendarios;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 097-2020-MTC/21, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 01 de diciembre de 2020;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 231-2020-MTC/21, de fecha 01 de setiembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 11 de diciembre de 2020;



Que, por medio la Resolución Directoral N° 249-2020-MTC/21, de fecha 17 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, en la medida en que el hecho generador sustentado por el Contratista no afectó las partidas que forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 288-2020-MTC/21, de fecha 22 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 086-2019-

MTC/21, por doce (12) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 06, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21, de fecha 05 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por quince (15) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 06 de noviembre de 2020. Del mismo modo, se otorgó Ampliación de Plazo N° 07, por nueve (09) días calendario, al Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 31 de octubre;

Que, a través de la Carta N° 083-CONS-VIAL-MARCAPOMACOCHA-2020/RL, recibida por el Supervisor el 24 de octubre de 2020, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por quince (15) días calendario, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando su requerimiento como causal abierta ya que la cantera propuesta en el Km 30+670 ha variado en su estratigrafía con lo que se obtiene resultados de IP= 1.3% no apto para afirmado. Dicha solicitud la realiza con renuncia de los mayores gastos generales que podría generar la ampliación de plazo;

Que, con fecha 30 de octubre de 2020, a través de la Carta N° 115-2020-CCO-JS, el Supervisor presentó a la Unidad Zonal de Junín de PROVIAS DESCENTRALIZADO, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contratista, emitiendo opinión favorable en el entendido que la ampliación de plazo, es procedente, por tratarse de un hecho que afecta la ruta crítica de proyecto y que no depende de la voluntad del Contratista. Asimismo, indica que es procedente la ampliación de plazo por la falta de cantera para la colocación del material afirmado, pues según se ha verificado esta se trata de un material NP (No plástico, con un bajo índice de plasticidad), el mismo que no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto, por lo tanto, es indispensable la identificación de otra fuente de materiales para la ejecución de dicha partida;

Que, mediante el Memorando N° 354-2020-MTC/21.JUN, recibido el 03 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad Zonal Junín remite con su conformidad el Informe N° 171-2020-MTC/21.UZ.JUN.LTPA elaborado por la Ing. Liliam Peñaloza Ambrosio, el cual señala que resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 09 al Contratista por quince (15) días calendario;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde indicar que, con Carta N° 013-2020-CCO-RL, de fecha 27 de octubre de 2020, el Supervisor, CONSORCIO CISAC - OSORES,





Resolución Directoral

comunica a la Entidad que, a partir del 31 de octubre de 2020, no continuará realizando las actividades de supervisión en campo de la obra “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, recomendando la designación de un inspector de obra;

Que, por medio del Memorando N° 1780-2020-MTC/21.GO, de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunica al Coordinador de la Unidad Zonal de Junín, Ingeniero Juan Carlos Villena Delgado, su designación temporal como inspector de la obra en mención, en adición a sus funciones y hasta la fecha que se contrate un nuevo supervisor de obra;

Que, a través del Oficio N° 999-2020-MTC/21.GO, de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Supervisor, CONSORCIO CISAC – OSORES, la culminación de los servicios de supervisión en campo al 31 de octubre de 2020, solicitando a su vez, efectuar las coordinaciones respectivas con el inspector designado por la Entidad;

Que, como cuestión previa, se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21, destinada a la contratación para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, que generó el Contrato N° 86-2019-MTC/21, fue convocada el 28 de febrero de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la “Ley” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, por lo que será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”* (el énfasis es nuestro);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: *“El contratista puede solicitar la **ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)**”* (el énfasis es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que: *“Durante la **ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)**”* (el énfasis es nuestro);

Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección”.*



Que, en relación a ello, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que: **“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)”** (el énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que: **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”** (el énfasis es nuestro);

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”** En adición a ello, el numeral 198.2 indica que: **“El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”** (el énfasis es nuestro);

Que, como se puede advertir, el Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, no siendo posible que el Contratista prescinda de tal formalidad;

Que, adicionalmente, el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento dispone que:

³ El Anexo N° 01 “Definiciones” del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: **“Es la secuencia programada de las actividades constructiva de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”**.





Resolución Directoral

“Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado” (el énfasis es nuestro);

Que, el numeral 1 - Alcances de los Servicios - de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 008-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, que forma parte integrante del Contrato N° 006-2019-MTC/21 establece que el Supervisor se encargará de **“la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión (...)” (el énfasis es nuestro);**



Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia y recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 09 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCHA por quince (15) días calendario, correspondiente al Contrato N° 086-2019-MTC/21, conforme a las siguientes consideraciones:



3.4 Planteamiento del Contratista

- ✓ El contratista solicita una ampliación de plazo N° 09 por 15 días calendario, considerando como causal abierta ya que la cantera propuesta en el Km 30+670 ha variado en su estratigrafía con lo que se obtiene resultados de IP= 1.3% no apto para afirmado. Dicha solicitud la realiza con renuncia de los mayores gastos generales que podría generar la ampliación de plazo.
- ✓ Precisa que el DME de la progresiva 34+100 está ubicada en una quebrada y zona de infiltración (terreno saturado con 33 % de humedad), que imposibilita el acceso a los volquetes y que la cantera de la progresiva 30+670, prevista para el afirmado a colocarse entre el Km 25+000 al 44+270 tiene un Índice de Plasticidad de 1.3 %, siendo el mínimo del 4 %; por lo que no cumpliría las especificaciones técnicas respectivas.
- ✓ Invoca la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.
- ✓ Señalan que las partidas afectadas son Afirmado, Transporte de material Granular D>1 Km, Transporte de material granular D>1 km y conformación de cunetas.





- ✓ Señala que registra la causal de ampliación de plazo mediante los asientos en cuaderno de obra N° 419, 421, 423, 425, 427, 429, 431, 432, 433, 435, 437, 439, 441 y 443 de fechas, 08.10.20, 09.10.20, 10.10.20, 12.10.20, 13.10.20, 14.10.20, 15.10.20, 15.10.20, 16.10.20, 17.10.20, 19.10.20, 20.10.20, 21.10.20, y 22.10.20 respectivamente, **en los cuales se da a conocer que se continua sin cantera para afirmado para el sector del Km 25+000 al 44+270 por incumplimiento de especificaciones técnicas de la cantera prog. 30+ 670, IP=1.3%**
- ✓ Precisan como registro de inicio de causal el asiento en cuaderno de obra N° 419 de fecha 08.10.20 mediante, en la que señalan: "... se inicia la causal de ampliación de plazo N° 09 por cantera, causal abierta ya que la cantera propuesta en el Km 30+ 670 ha variado su estratigrafía con lo que se obtiene resultados de IP=1.3% no apto para afirmado..."
- ✓ Consideran como término parcial de la causal el registro realizado mediante el asiento N° 443 de fecha 22.10.2020 en la que señala: "...Hoy finaliza la causal abierta ampliación de plazo por cantera Km 30+670 al no haber autorización para uso.
- ✓ Cuantifica el plazo de la ampliación considerando que fueron afectados en el período del 08.10.2020 al 22.10.2020, contabilizando 15 días de ampliación de plazo.
- ✓ Presentan como sustento los siguientes documentos:
 - Certificados de ensayos de materiales tanto del DME de la progresiva 30+1670 realizados en el mes de setiembre del año en curso.
 - Copia de los asientos en cuaderno de obra.

3.5 Análisis de la Supervisión de Obra:

Por su parte, el Supervisor de Obra CONSORCIO CISAC-OSORES, mediante la Carta N° 115-2020-CCO-JS, remite con su pronunciamiento la solicitud de Ampliación de Plazo N° 9, recomendando la aprobación parcial de dicha ampliación por 15 días calendarios, considerando el sustento siguiente:



- ✓ Persiste la causal relacionada al incumplimiento de especificaciones de la cantera del Km 30+670.
- ✓ Si bien es cierto que; el contratista menciona en el inicio de causal por que la cantera del km 30+670, que no cumple con las especificaciones para afirmado y reiterando en varias oportunidades la paralización de frentes de trabajo en tramos aprobados a nivel de subrasante.
- ✓ En el expediente técnico menciona la utilización de la cantera del km 30+670 con un volumen utilizable de 31,925.16 m3, y en la sección de metros del expediente técnico este volumen es para ejecutar el afirmado desde el km 25+000 hasta el km 42+270.
- ✓ El supervisor menciona que se realice los controles de calidad a la cantera del km 30+670, mediante los cuales sustentamos ante la entidad la falta de cantera, asimismo el contratista deberá proponer alternativas de solución frente a esta problemática, pues el material de esta cantera es un material no plástico (NP), que no cumplirá con las especificaciones técnicas del expediente para afirmado.
- ✓ El fin de obra estaba previsto para el de 5/11, con la nueva solicitud de ampliación de plazo este fin de obra se trasladaría para el 20/11.
- ✓ Cuantifican la ampliación de plazo, considerando como fecha de inicio de causal el día 08.10.2020 y término de causal el día 22.10.2020,
- ✓ Precisan que acorde a lo requerido por el contratista, la ampliación de plazo será sin reconocimiento de mayores gastos generales y recomiendan la aprobación de la ampliación de plazo de 15 días calendarios, consideran que con la ampliación N° 8 la fecha de culminación se trasladó hasta el 05.11.2020, por lo que determinan que con la presente ampliación se trasladará la fecha de fin de obra al 20.11.2020.



3.8 Análisis de la Gerencia de Obras



Resolución Directoral

a.- Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo:

El contratista presentó su solicitud al supervisor con fecha 24.10.2020, a 2 días que dieron por culminado la causal abierta de ampliación de plazo que fue con fecha 22.10.2020 mediante asiento N° 443.

El Supervisor eleva a la Zonal la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista el día 30.10.2020, es decir dentro del plazo que señala el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vencía el 30.10.2020.

La entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el cual vence con fecha 20.11.2020, pero respecto al plazo total que es de 20 días hábiles desde que lo solicita el contratista vence también con fecha 20.11.2020.

b.- Análisis de la fecha de Inicio y Término de Causal:

El contratista considera como inicio de la causal, el evento registrado mediante el asiento N° 419 de fecha 08.10.2020 en el que señala: "...Hoy se inicia la ampliación N° 09 por cantera, causal abierta ya que la cantera propuesta en el Km 30+670 ha variado en su estratigrafía con lo que se obtiene resultados de IP= 1.3% no aptas para afirmado...".

Considera que mediante asiento N° 443 de fecha 22.10.2020 señalan el término de la causal de ampliación de plazo, al indicar: "...hoy finaliza la causal abierta de ampliación de plazo por cantera Km 30+670 al no haber autorización para uso..."

Acorde a la evaluación del supervisor de obra, el inicio de la causal es el 08.10.2020 y el término de la causal parcial es el 22.10.2020.

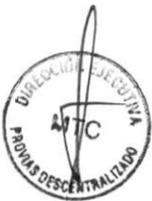
Por lo expuesto el inicio de causal de la presente ampliación se realizó con fecha 08.10.2020 mediante asiento N° 419 del contratista y el término de la causal el 22.10.2020, se registra mediante asiento N° 443 de fecha 22.10.2020.

c.- Del análisis de la ruta crítica y cálculo del número de días de ampliación de plazo:

De la revisión de los asientos en cuaderno de obra desde el 08.10.2020 al 22.10.2020 se observa que persiste la causal relacionada a la cantera del Km 30+670, que imposibilita la ejecución de la partida de afirmado entre el Km 25+000 al 44+220, considerando que aún se encuentra pendiente la subsanación de la observación de la cantera en mención que se remitió a la Gerencia de Estudios y se encuentra en trámite la aprobación de nuevas canteras propuesta por el contratista.

De la revisión del sustento del supervisor se verifica que la partida afectada por la causal que se valida, es la partida 03.01.00.00 Afirmado, considerando que se afectó los trabajos de afirmado a ser ejecutados entre las progresivas 25+000 al 44+220 y dicha partida forma parte de la ruta crítica.

La causal invocada por el contratista y validada por la supervisión, relacionada a la cantera del Km 30+670 registrada con fecha 11.09.2020 continúa vigente al 22.10.2020; al no tenerse aprobada la nueva cantera que reemplazará la cantera en mención; por lo cual el período de ampliación de plazo será del 08.10.2020 al 22.10.2020 que hacen 15 días calendarios.



Por las razones expuestas, se sustenta procedencia de la Ampliación de Plazo N° 09 por quince (15) días calendario, al amparo de lo establecido por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225 y Artículos 197° y numeral 3) y 198° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, considerando que, según las ocurrencias registradas en el cuaderno de obra, el período afectado es del 08.10.2020 al 22.10.2020; estando la causal aún abierta, trasladando la fecha de culminación de la obra del 06.11.2020 al 21.11.2020.

En relación a la supervisión de obra, no se requiere ampliar el plazo de sus servicios, debido a que mediante la Resolución Directoral N° 312-2020-MTC/21 del 05 de Noviembre del 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07, por nueve (09) días calendario, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 31.10.2020, considerando que mediante Oficio N° 999-2020-MTC/21.GO de fecha 30.10.2020 se dio por culminado los servicios de campo y mediante Memorando N°1780-2020-MTC/21.GO se designó al Ing. Juan Carlos Villena Delgado, Coordinador de la Unidad Zonal de Junin, como Inspector de Obra, a partir del 01.11.2020.

(...)"

Que, a través del Informe N° 958-2020-MTC/21.OAJ de fecha 19 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 09, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones previstas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por quince (15) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 21 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra del Contrato N° 086-2019-MTC/21, el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha, deberá ampliar el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

ARTÍCULO 3º.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 09, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por las deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico que generaron la ampliación de plazo aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

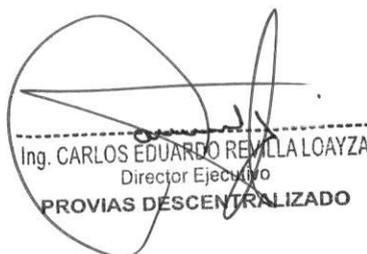
ARTÍCULO 5º.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

ARTÍCULO 7º.- Disponer que la Gerencia de Obras, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha y a la Unidad Zonal de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 26 del Manual de Operaciones.

ARTÍCULO 8º.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 086-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO